



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00152 00**
Proceso: **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**
Demandante: **JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO**
Demandado: **CONINCA INGENIERIA S.A.S,**

Señora Juez

A su despacho la presente solicitud de reorganización empresarial, promovida por JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO contra: CONINCA INGENIERIA S.A.S., informándole que fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico ravila414@gmail.com, previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 07 de julio 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El doctor RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.896.728, portador de la tarjeta profesional N° 314.928 del C.S.J; actuando como apoderado de **JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.286.409, en su calidad de acreedor, presenta solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de contra la sociedad **CONINCA INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit 900477923-5, con domicilio en la Calle 72 N° 41 B- 9 oficina 403, a través de su representante legal en calidad de deudora y correo electrónico conincaingenieria@gmail.com.

Se trata de un proceso abreviado de Reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 y efectuada la revisión de la demanda y los anexos allegados por el señor JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO para establecer si reúne los requisitos para la admisión, tenemos que revisado el certificado de la cámara de comercio de la razón social: CONINCA INGENIERIA S.A.S.se advierte que el 16/11/2011 bajo el número 175.420 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CONINCA INGENIERIA S.A.S.

En ese sentido, considera este despacho que por tratarse de una persona jurídica (Sociedad por acciones simplificada), el competente para conocer del proceso de insolvencia es la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006.

Aunado a lo señalado en la circular externa No. 430-000002 del 24/072007 expedida por la Superintendencia de Sociedades donde se precisan los supuestos y requisitos para la admisión al Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, la cual señala en su artículo 1: *De conformidad con lo preceptuado por los artículos 5° y 84 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades es competente para tramitar los procesos de reorganización y de liquidación judicial y la validación judicial de los acuerdos extrajudiciales de reorganización, de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención en el caso de deudores personas naturales comerciantes.* En concordancia con el artículo 19 del CGP, con relación a la competencia para el trámite de los procesos de insolvencia,

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, aplicable por expresa disposición consagrada en el inciso final del artículo 124 de la ley 1116 de 2006, este despacho dispondrá rechazar por falta de competencia para conocer de la presente solicitud.

En consecuencia, se ordenará enviar las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que asuma su conocimiento y así lo dirá.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia para conocer de la solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por **JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.286.409, contra la entidad, CONINCA INGENIERIA S.A.S, sociedad comercial, identificada con Nit 900477923-5 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL a la Superintendencia de Sociedades, para que surta el tramite respectivo

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080891c349f02b19bb64c6670f146dd2ffe417861cef9afc741104d391bb8f93**

Documento generado en 01/08/2023 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>